

cual representan, debiendo percibir una remuneración de carácter permanente;

Que, la Ley N° 27204 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 1999 precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0672 de fecha 5 de junio del 2003 se dispuso modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0402-03, precisando que el Ejecutor Coactivo y los dos (2) Auxiliares Coactivos ganadores del Concurso Público de Méritos N° 001-03-MDA eran designados para dichos cargos a partir del 1 de abril del año 2003;

Que, la Ley N° 27204 hace referencia a nombramientos y no designaciones, por lo que se ha incurrido en error material que debe ser corregida, toda vez que según lo establece el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, que no es el caso del Ejecutor ni Auxiliares Coactivos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201° numeral 201.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que debe rectificarse el error material de la Resolución de Alcaldía N° 0672 de fecha 5 de junio del 2003;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER se rectifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0672 de fecha 5 de junio del 2003, en los siguientes términos:

MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0402-03 del 1-4-03 cuyo nuevo texto es el siguiente:

NOMBRAR a partir del 1 de abril del 2003, al personal que resultó ganador del Concurso Público de Méritos N° 001-03-MDA para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y dos (2) Auxiliares Coactivos de la Dirección de Rentas en la Unidad Orgánica, cargo y nivel remunerativo de la Municipalidad de Ate, que a continuación se detalla:

UNIDAD ORGÁNICA

**DIRECCIÓN DE RENTAS/
SUBDIRECCIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA**

N° PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO REMUNERATIVO	NIVEL
183	Luis Efrén Ruelas Llerón	Abogado II - Ejecutor Coactivo	F-1
187	Victor Julio Pérez Rojas	Espec. Administrativo I - Auxiliar Coactivo	SPA
188	Miguel Ángel Vásquez Lizárraga	Espec. Administrativo I - Auxiliar Coactivo	SPA

Artículo 2°.- RATIFICAR en todos los demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 0672-03 de fecha 5 de junio del 2003.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Personal y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

15321

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Aprueban Reglamento Interno del Concejo

ORDENANZA N° 022-MDPP

Puente Piedra, 13 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra ha dado la siguiente Ordenanza

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El Presente Reglamento, dentro de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades establece, norma la organización y funciones del Concejo Municipal de Puente Piedra, su convocatoria, el funcionamiento de la misma así como el régimen de las comisiones internas de los Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal de Puente Piedra, como Órgano normativo y fiscalizador constituye la institución máxima del Gobierno Local, correspondiéndole las funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal.

El Concejo Municipal de Puente Piedra, está integrado por el Alcalde quien lo preside y Once Regidores elegidos conforme a Ley. Las facultades del Alcalde y Regidores se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- El Alcalde como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Municipalidad es quien preside y da por concluida las sesiones del Concejo Municipal en la fecha y hora señaladas según la convocatoria. En su ausencia, la preside el primer regidor de su lista. En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir la sesión que asista, aun cuando ésta no hubiese sido convocada por él.

Artículo 4°.- Denomínese sesiones a las reuniones de Concejo Municipal las cuales se efectúan con la presencia del número de miembros que forman quórum.

Artículo 5°.- El Concejo Municipal se reúne en sesiones donde se debate y adoptan acuerdos sobre los asuntos y los proyectos que se someten a su consideración en la aplicación a las normas procesales reglamentarias.

Artículo 6°.- El Alcalde dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le autoriza, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales.

Artículo 7°.- Son instrumentos procesales concejales los proyectos y los dictámenes e informes de las comisiones.

Artículo 8°.- Las proposiciones concejales son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del Concejo Municipal. Pueden ser:

- a) Proyectos de ordenanzas;
- b) Proyectos de acuerdos;
- c) Mociónes de orden del día; y,
- d) Pedidos de información.

Artículo 9°.- Mediante los proyectos de ordenanzas o de acuerdos se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o acuerdo por el Concejo Municipal.

Artículo 10°. - Las mociones de orden del día son propuestas sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad y se presentan en la Orden del Día.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles del Consejo.

Artículo 11°. - Los pedidos son proposiciones medianamente las cuales los regidores ejercen su derecho y proceden en los siguientes casos:

- a) Pedir la información que consideren necesaria de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Solicitud de conformación de comisiones especiales;
- c) Pedidos de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo;
- d) Pedido de cese del Gerente Municipal;
- e) Pedidos para que el Concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local;

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos. Se presentan al Despacho de Alcaldía para sus trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 12°. - Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de la opinión que emiten las comisiones sobre los proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en la orden del día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de la aprobación del proyecto en sus términos;
- b) En la recomendación de aprobación de los proyectos con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Artículo 13°. - Los informes son instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y conclusiones y de las recomendaciones de las comisiones especiales, y de aquellas que se forma con una finalidad específica y deben presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias, sobre cualquier asunto que se le consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes, en mayoría y minoría, se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Artículo 14°. - El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas.

- a) Iniciativa normativa
- b) Estudio en comisiones.
- c) Debate en la sesión de aprobación y publicación.

Artículo 15°. - Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo beneficio.

Artículo 16°. - Recibido y registrado el proyecto, el Alcalde lo envía a una comisión para su estudio y dictamen.

Las comisiones tienen un plazo máximo de treinta días calendario para expedir el dictamen respectivo.

Artículo 17°. - No se puede debatir ningún proyecto de ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18°. - Por intermedio del Secretario General, son notificados los miembros hábiles del Concejo Municipal. A través de la misma, se deberá precisar el motivo de la convocatoria, fecha y lugar con 4 días hábiles de anticipación.

Artículo 19°. - Las convocatorias para las diversas sesiones que se realizan a través del Concejo, son reguladas de acuerdo al Art. 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 20°. - La Secretaría General establecerá los mecanismos adecuados para la correcta difusión de las Sesiones de Concejo.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 21°. - Las sesiones de Concejo son públicas y se pueden celebrar de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades: Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 22°. - Excepcionalmente, las sesiones que afecten al honor, a la intimidad personal o familiar y la propia imagen son de carácter privado.

Artículo 23°. - La presidencia del Concejo, en el día, fecha y hora señalada, dispondrá que se pase lista de los concurrentes a la sesión. De no haber quórum se pasará lista en una segunda oportunidad después de 15 minutos.

Si en esa segunda oportunidad, tampoco existiera el quórum reglamentario, el Secretario General, asentará en actas la constancia respectiva; indicando los nombres de los concurrentes, de los ausentes, de los que se encuentran con licencia y los que médicamente se encuentran imposibilitados de asistir, así como los que por diversa naturaleza no se pudiesen encontrar a tiempo para la respectiva Sesión de Concejo. La relación de los Regidores que injustificadamente no asistan a las sesiones de Concejo, serán publicadas en diversos medios locales.

Artículo 24°. - No se considerará asistente al Regidor que concurra una vez iniciada la estación de Orden del Día. El Regidor que asista una vez iniciada dicha estación podrá participar en la misma, con derecho a voz pero no a voto, pero tampoco percibirá dieta por dicha Sesión. Se dejará sentada en el acta de dicha concurrencia.

Artículo 25°. - En caso de que el público asistente, intentase participar, sin autorización del Concejo Municipal o efectuare actos que impidan el normal desarrollo de la sesión, procederá el llamado al orden. En caso contrario serán retirados de las instalaciones con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia correspondiente o será suspendida la sesión.

Artículo 26°. - El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores para discutir y votar los asuntos sobre los que se consideren insuficientemente informados.

Una vez aprobado el aplazamiento, se reanudará entre los tres y cinco días hábiles para el respectivo debate.

Artículo 27°. - A solicitud del Alcalde o los Regidores podrá disponerse un receso de un máximo de 15 minutos, posterior a los cuales se procederá a reiniciar la sesión.

Artículo 28°. - Durante las sesiones de Concejo, ningún Regidor, podrá asumir la representación de otro Regidor ausente.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 29°. - El Concejo Municipal se reúne en sesión Ordinaria, no menos de dos ni más de cuatro veces al mes y en él se tratan asuntos de trámite regular.

Artículo 30°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la anterior sesión.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 31°.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Iniciada la sesión, se procederá a leer el Acta de la sesión anterior sea ésta ordinaria o extraordinaria, siempre que entre una sesión y la siguiente mediasen cuando menos cinco días hábiles. El Alcalde y los regidores podrán formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las propias decisiones adoptadas. La formulación de dichas observaciones no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el que se hubiese efectuado en la sesión anterior. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta quien la refrendará junto con el Secretario General y los Regidores.

Artículo 32°.- DESPACHO. En la estación de Despacho se hará de conocimiento del Concejo, lo siguiente:

- a) Oficios.
- b) Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.
- c) Informes y Dictámenes de Comisiones.
- d) Pedidos e informes de los Regidores.
- e) Informes de la Administración.
- f) Otros documentos.

En esta estación no se permitirá el debate.

Artículo 33°.- Leídos los documentos puestos a despacho por el Secretario General, el Alcalde o quien presida la sesión, ordenará el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Orden del Día, aquellos que por su naturaleza requieran debate o pronunciamiento del Concejo. El autor o uno de los autores, de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un tiempo máximo de cinco minutos en dicha estación.

Artículo 34°.- Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes comisiones para informe o dictamen. Cuando por la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de las comisiones.

Artículo 35°.- Los proyectos o acuerdos que cuenten con informe o dictamen de la comisión, así como los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación respectiva.

Artículo 36°.- INFORMES. Los miembros del Concejo presentarán los informes que estime pertinentes así como los que hubiesen sido encargados por el Alcalde o por el Concejo propiamente dicho, en aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la ley y que se considere que deben ser puestos a conocimiento de la sesión del Concejo.

Artículo 37°.- Los informes serán breves, no excediéndose de cinco minutos y los que requieren mayor tiempo el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá para que pasen a la Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión lo efectuará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría, informará quien lo suscriba.

Artículo 38°.- Si los Informes o dictámenes requiriesen mayor tiempo de lo previsto, el Presidente de la comisión podrá solicitar que se amplíe dicho término, lo cual podrá ser aprobado por el Concejo. En la estación de Informes no hay debate.

Artículo 39°.- Corresponde a los Presidentes de las Comisiones, sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo para su debate. Corresponde igualmente a los Regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentar los mismos.

Artículo 40°.- Los informes que por cualquier circunstancia quedaran pendientes, se tratarán en la próxima sesión.

Artículo 41°.- PEDIDOS. Los miembros del Concejo podrán formular sus pedidos por escrito o en forma oral. Si es por escrito, deberá formularlo con un tiempo máximo de 24 horas antes de la Sesión de Concejo ante el Secretario General. Si es oral se realizará en la respectiva estación, siendo breve y concreto y no excediendo de tres minutos.

Artículo 42°.- El Alcalde dispondrá el trámite que se le deberá de dar a cada pedido y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir de un inmediato pronunciamiento; pasando a la Orden del día, aquellos que requieran de mayor fundamentación y debate.

Artículo 43°.- Los pedidos que por su naturaleza requieran de un mayor análisis técnico o que versen sobre asuntos contenciosos, deberán pasar necesariamente para informes de las comisiones y/o a la Administración Municipal según corresponda.

Artículo 44°.- En caso de propuestas o proyectos que no provengan de las comisiones, corresponde al Regidor ponente o al Regidor que represente al grupo de Regidores, la sustentación del mismo.

Artículo 45°.- En esta estación no habrá debates y su duración no excederá de 45 minutos vencidos de los cuales se pasará a la Orden del día. Los pedidos que quedaren pendientes serán tratados en la próxima sesión.

Artículo 46°.- ORDEN DEL DÍA. En esta estación se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 47°.- Previamente al inicio de la estación se verificará la asistencia de los miembros del Concejo. Si no hay quórum se suspende la sesión hasta nueva fecha.

Artículo 48°.- Durante el debate, el Secretario General tomará nota de los Regidores que intervienen en la misma quienes fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubiesen sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Artículo 49°.- Ninguna intervención podrá durar más de cinco minutos, pudiendo el Alcalde autorizar un tiempo extra si la naturaleza del tema así lo requiera.

Artículo 50°.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de tres veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del mismo para responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación del mismo. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores. Durante la sesión toda intervención será dirigida hacia el Alcalde o quien dirija la sesión.

Artículo 51°.- Si durante la sesión el Regidor ponente se apartara del tema, será llamado al orden, caso contrario se podrá dar por agotado el asunto. De la misma forma se podrá dar por agotado el tema si los miembros del Concejo consideran que el tema ha sido suficientemente analizado. Asimismo, cualquier Regidor podrá solicitar al Alcalde que el tema que se está analizando se suspenda para ser tratado en la próxima sesión. Este pedido deberá ser sustentado.

VOTACIÓN

Artículo 52°.- Las elecciones o votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no se quieran debate previo. Para tal efecto, se considerarán como válidas las siguientes formas de votación:

- a) Ordinarias.
- b) Nominales.
- c) Por cédulas.

Artículo 53°.- Para que haya acuerdo válido, se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la Ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Artículo 54°.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto como miembro del Concejo.

Artículo 55°.- Salvo disposición contraria, los miembros del Concejo, no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición votando la propuesta en debate. Está prohibido inhibirse de votar, salvo disposición legal contraria. Los Regidores podrán fundamentar su voto.

Artículo 56°.- Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar con aprobación del Alcalde la rectificación de la votación por una sola vez, para lo cual el Alcalde solicitará al pleno se lleve a cabo la misma, poniéndose para este efecto de pie.

Artículo 57°.- Previo a levantar la sesión, podrá someterse a aprobación, la dispensa del trámite de aprobación de Actas, para ejecutar los acuerdos adoptados.

Artículo 58°.- En las sesiones Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda.

Artículo 59°.- En el caso de una Sesión solicitada por la tercera parte del número legal de miembros de concejo, el Alcalde convocará a la Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, caso contrario, podrá hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde dentro de los tres días posteriores al tiempo en que el Alcalde debió convocar la sesión. Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla.

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 60°.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes, dichas Sesiones no serán consideradas para el pago de dietas:

- El 14 de febrero, fecha de conmemoración de la creación política del distrito.
- El 28 de julio, fecha de la conmemoración del aniversario patrio.
- En las fechas que acuerde el concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.

Las sesiones solemnes, se dedicarán única y exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. No se requiere de quórum legal.

LIBROS DE ACTAS

Artículo 61°.- Corresponde al Secretario General anotar en el libro de Actas, todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y las de emergencia, en las que constara en resumen, las actuaciones de los miembros del Concejo, así como los acuerdos adoptados en cada caso con indicación de los votos de cada uno de los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos.

Artículo 62°.- El libro de Actas deberá estar previamente legalizado el cual será suscrito por el Alcalde y el Secretario General.

Artículo 63°.- El Secretario General es el responsable de la custodia de los libros de Actas, de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Concejo Municipal. Certificarán los acuerdos el Alcalde, cuando menos dos tercios de los Regidores y el Secretario General.

DE LAS COMISIONES

Artículo 64°.- Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo, cuya finalidad es la de realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos. Emiten Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

Artículo 65°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser permanentes y especiales y se constituyen con Regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 66°.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro autorizado por el Alcalde y el Secretario General del Concejo. Para tal efecto, las comisiones se reunirán con la frecuencia que sea necesaria.

Artículo 67°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de Regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les

encomende el Concejo, deberán ser fundamentadas debidamente y contendrán conclusiones claras y precisas para lo cual podrán invitar previo a los resultados finales de la misma y mediante la Secretaria General a los funcionarios de la Municipalidad los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 68°.- Las comisiones deberán de presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si la comisión no pudiera emitir los resultados de la misma en el tiempo previsto deberá de solicitar por única vez una prórroga de un máximo de 30 días hábiles. El Alcalde la concederá, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria siguiente. Si aún así, no se emiten resultados finales, la Comisión lo remitirá al Concejo para la evaluación respectiva.

Artículo 69°.- Los Regidores podrán asistir a las diversas comisiones que existan y que no las integren. Tendrán derecho a voz pero no voto.

Artículo 70°.- Los Regidores podrán renunciar por causa justificada a las Comisiones que integran, sin embargo, no podrán desatenderla hasta que sean reemplazados oportunamente.

Artículo 71°.- COMISIONES PERMANENTES. Son funciones de las Comisiones Permanentes:

- Recabar la información necesaria para establecer un plan de trabajo de un área respectiva y proponer al Alcalde y al Concejo las medidas necesarias para un mejor funcionamiento de las mismas.
- Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se pongan a su consideración.
- Dictaminar sobre los pedidos de los vecinos y de las propuestas de los Regidores.
- Informar oportunamente a los miembros del Concejo, de las acciones que desarrollan en su área respectiva.
- Las demás del presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.
- Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

Artículo 72°.- El número de las comisiones permanentes y el cuadro de sus integrantes, será establecido a propuesta del Alcalde en la primera Sesión Ordinaria que el Concejo celebre cada año.

Artículo 73°.- COMISIONES ESPECIALES. Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Permanentes, porque su importancia así lo requiera. El acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de la Comisión. Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

REGLAS DE ORDEN

Artículo 74°.- Quien preside la Sesión tiene a su cargo la dirección de los debates y que éstos se conduzcan con respeto y buenas maneras. Está facultado para:

- Conceder el uso de la palabra en términos reglamentarios;
- Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Regidor persiste en su actitud, quien preside suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, quien preside la Sesión reitera su pedido. Si el Regidor se allana, se dá por concluido el incidente; de lo contrario, propone al Concejo según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el artículo 6° del presente Reglamento;
- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención;
- Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Concejo y las personas aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias;
- Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma, o produzcan desórdenes.

f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la respectiva Sesión de Concejo.

Segunda.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- Derógase las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

15320

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Derogan numerales de artículo 3º del Reglamento Interno del Concejo

ORDENANZA Nº 084-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 065-MSI se aprobó el Reglamento Interno del Concejo, en el cual se establecen, entre otras, las facultades del Concejo Municipal de esta Corporación Edil, todo ello dentro del marco normativo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 3º del mencionado reglamento establece las facultades del Concejo Municipal de San Isidro;

Que, es necesario modificar el referido artículo, en el sentido de derogar los numerales 40) y 42) del mismo; toda vez que los referidos numerales no se adecuan al marco normativo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de Aprobación de Actas ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA PARTE DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Artículo Único.- DEROGAR los numerales 40) y 42) del Artículo 3º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza Nº 065-MSI, de conformidad con la parte considerativa de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

15221

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Aclaran Acuerdo de Concejo Nº 25-2004-MPI, que declaró en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 53-2004-MPI

Ilo, 4 de agosto del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo Nº 025-2004-MPI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14.5.2004, se declara en Situación de Urgencia al Programa Vaso de Leche para la Adquisición de Insumo Leche Evaporada de 410 gr. para los meses de marzo y abril del 2004;

Que, mediante Oficio Nº E-376-2004 (GTN/MON) y Oficio reiterativo Nº E-494-2004 (GTN/MON), la Subgerente de Monitoreo de CONSUCODE, formula algunas observaciones al acuerdo señalado en el ítem precedente;

Que, con Informe Legal Nº 306-2004-GAL-MPI se tiene que en atención a los oficios remitidos por CONSUCODE, se debe proceder a efectuar una aclaración al Acuerdo de Concejo Nº 25-2004-MPI, toda vez que se ha omitido considerar en la parte resolutive del acuerdo los requisitos establecidos por la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobado por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE como ser el valor referencial, las unidades a adquirir y la fuente de financiamiento;

Que, de igual forma el informe legal determina que se debe someter a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios, a fin de que califiquen las faltas administrativas en que habrían incurrido el personal involucrado en las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE;

Estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el D.S. Nº 012-2001-PCM que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, y a lo acordado por mayoría por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de agosto del 2004;

SE ACORDÓ:

Primero.- Aclarar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Nº 25-2004-MPI, el mismo que debe señalar lo siguiente:

"Declarar en Situación de Urgencia al Programa Vaso de Leche para la Adquisición de Insumo Leche Evaporada de 410 gr. (7,930 unidades) para los meses de marzo y abril del 2004, siendo el valor referencial de S/. 13,798.20 y debiendo afectarse a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales".

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

15316